

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO
RADICADO	130013103002-2022-00100-00 ¹
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALVARO MONTERO AGON
APODERADO (A) JUDICIAL DEMANDANTE	SOCIEDAD AECSA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CAROLINA ABELLO OTÁLORA
DEMANDADO (A)	RICARDO JOSE CUBIDES TERREROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la presente demanda, y todo el tramite que ha surtido procederá el despacho a inadmitirla por la siguiente razón: No se indica el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el representante del demandante BANCO DAVIVIENDA, de conformidad a lo exigido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte considerativa del presente auto, so pena de rechazo.

¹ [13001310300220220010000](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., identificada con Tarjeta profesional N.º 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

² El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.